



OFICIO ORDINARIO Nº 015/ 1475

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de doña Jessica Viviana Orellana Olavarría, SAIP N°12829.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información.

CONCEPCIÓN, 22 ABR. 2015

DE: ANDREA SALDAÑA LEÓN
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: JESSICA VIVIANA ORELLANA OLAVARRIA
jorellanaolavarria@gmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Sres. JUNJI mi solicitud es recibir información sobre una denuncia del Jardín Infantil "Mi Casita de flores", en Río Petorca N°78 Población Santa María Talcahuano, donde se fue a visitar fecha 19-03-2015. Observación: Cabe señalar que este jardín no está en funcionamiento desde el año 2010, no se pudo aplicar pauta"

II.- Al respecto, cumple señalar que de acuerdo a lo informado por la Encargada de Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio, se adjunta al presente, respuesta a usuaria que efectuó la denuncia sobre el aludido Jardín.

Que, resulta dable exponer de la solicitud precedentemente señalada, se ha procedido a omitir ciertos datos personales, habida consideración de los fundamentos jurídicos que a continuación se exponen:

Sobre el particular, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone en su letra e): "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda", la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información, respecto de los datos personales que contienen los mencionados documentos, de acuerdo con las normas de protección a la vida privada contempladas en la Ley N° 19.628.

Por tanto, se procede en la especie a tarjar aquellos datos que revelan los nombres o antecedentes personales, y otros elementos que, de ser expuestos, revelan la identidad de la persona que interpuso el reclamo y/ o de niños y niñas, lo cual debe ser reservado, por cuanto podría exponer a quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias u a otras diversas circunstancias que eventualmente podrían transgredir derechos esenciales protegidos por la ley.

A mayor abundamiento, el **Consejo para la Transparencia**, en la decisión amparo Rol **C265-12**, estableció que cualquier organismo frente a requerimientos de información referidos a denuncias, debe abstenerse de remitir los datos personales y de contexto de los denunciados, en el caso de los solicitantes que no se manifestasen acerca de la entrega de la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Esto, pues en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "*Sobre Acceso a la Información Pública*", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*

Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

III.-Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través de correo postal, conforme indicó en su solicitud.

IV.-Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "*Sobre Acceso a la*



Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

V.-Se solicita acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico currea@junji.cl, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en O'Higgins Poniente N°77, Edificio Futuro Center, Oficina 404, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.-El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Sin otro particular se despide atentamente,


DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


ASL/ FSC/ CSM/ fsc

Distribución:

- Requirente
- Asesoría Jurídica y Transparencia Región del Biobío
- Encargada SIAC Región del Biobío
- Oficina de Partes.

Atentamente

**Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias
OIRS - JUNJI**

Buenas tardes, Soy psicóloga y he recepcionado información respecto al funcionamiento irregular y posibles situaciones de vulneración de derechos a menores.

Respecto a la situación de funcionamiento irregular se trata del jardín "Mi casita de Flores" ubicado en Rio Laja (no dispongo del número exacto), Población Sta Maria. Talcahuano.

Este jardín opera sin registro Jungi y recibe a párvulos para su cuidado y proceso educativo, puesto entregaría documentación que luego les permite a los niños ingresar a establecimientos educacionales.

En el trabajan dos hermanas [REDACTED], siendo esta última quien tendría el Título de Educadora de Párvulos.

Respecto a la posibles situaciones de vulneración de derechos, estos habría ocurrido entre 2012 y 2013, consistiendo en dejar encerrada y aislada en una pieza del jardín a la menor que actualmente atiendo. Esto habría ocurrido en dependencia del jardín y también en domicilio particular de las tías que al parecer queda junto a casa donde opera jardín infantil.

Así también la menor estando al cuidado de [REDACTED] habría sido sacada del jardín y llevada a casa de otro adulto femenino, sin aviso a los padres de la menor.

Si bien mi paciente actualmente no esta en contacto con estas personas, quisiera dar entrega de estos antecedentes, puesto que el jardín sigue operando entre conocidos.

Adjuntos

Nombre

Histórico de estados

Fecha	Estado	Usuario responsable	Usuario contraparte
17-03-2015 10:42:01	Respondida		
17-03-2015 10:42:01	En proceso / Pendiente Envío	[REDACTED]	
16-03-2015 15:29:58	Sin Asignar		